



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00449 00**  
**ACCIÓN: CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE INÍRIDA**

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 18 de septiembre de 2018, el perito MARCO ANTONIO ALZATE OSPINA, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para gastos de apoyo técnico y administrativo, papelería, elaboración de informe, viáticos y transporte, petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la diligencia<sup>1</sup>.

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 19 de septiembre de 2018, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba tenía hasta el 25 de septiembre de 2018 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes. Aunado a esto, aunque en constancia de la *Judicante Ad Honorem* del despacho<sup>2</sup>, el perito informa que el apoderado de la parte interesada en la práctica de la prueba, le ha manifestado estar realizado los trámites pertinentes para ello, en el expediente no obra constancia de tal situación, ni el apoderado ha informado al

<sup>1</sup> Fol. 360

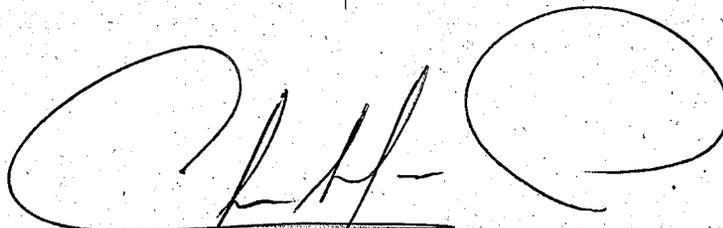
<sup>2</sup> Fol. 361

despacho la gestión adelantada, ni el tiempo que le tomará tales actuaciones, ni ha solicitado ampliación del plazo con prueba sumaria de la justificación correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRÍCIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**